

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA

REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES

ACUERDO No. 002 DE 2022

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Ahorros y Aportes del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo de Empleados Farma de Colombia, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

ACUERDA CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS: El presente reglamento de Ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS FARMA DE COLOMBIA, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados del Fondo de Empleados al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

ARTÍCULO 3. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro del Fondo de Empleados Farma de Colombia, tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

CAPÍTULO II

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio del Fondo de Empleados Farma de Colombia.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 5. MONTO DEL APORTE SOCIAL: Los asociados al Fondo de Empleados Farma de Colombia deben aportar mensualmente como mínimo el 2.7% de su salario básico con destino a su cuenta individual de aportes sociales.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para aportes sociales, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 11 de los Estatutos del Fondo de Empleados Farma de Colombia y su aprobación se dará de acuerdo a lo expresado en el Artículo 49 Numeral 4 de los mismos Estatutos.

En todo caso, el Aporte más el Ahorro Permanente, no podrán superar el 10% del ingreso Salarial del asociado (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 6. PLAZO DEL APORTE SOCIAL: Los saldos individuales que acumulen los Asociados en la cuenta de aportes sociales, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo.

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor del Fondo de Empleados Farma de Colombia como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 7. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.

El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA	Fecha de Modificación Junio 30 2022
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES	

ARTICULO 8. PATROCINIO EMPRESA PATRONAL:

Alcance: Incentivar el ahorro y aporte del asociado al Fondo con un 3% del Salario Básico

Condición del patrocinio: Para ser beneficiado del patrocinio se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Ser asociados al fondo de empleados al último día de cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, y que haya aportado su cuota mensual al Fondo mediante el correspondiente descuento por nómina. En ese caso, el patrocinio se recibirá en forma proporcional a los aportes efectuados.

Permanecer asociado al Fondo durante todo el trimestre objeto de liquidación, es decir que, si el asociado se desvincula del Fondo antes de terminar el trimestre, pierde el derecho a que Farma de Colombia SAS le otorgue el Patrocinio en cuestión.

Periodicidad: El estímulo es trimestral.

Base para el cálculo del patrocinio: El cálculo se hace sobre el sueldo básico mensual de los empleados de la empresa patrocinadora.

Liquidación del patrocinio: La liquidación se hace al final de cada trimestre, iniciando el 1º de enero de 2017.

Abono del patrocinio a la cuenta del asociado: El abono del patrocinio se hará a la cuenta de Aportes Sociales de cada asociado en el mes que la empresa patronal realice el pago.

C A P Í T U L O I I I

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN: Los asociados deberán constituir un ahorro de carácter permanente en el Fondo de Empleados Farma de Colombia. Estos ahorros constituyen la principal cuenta del pasivo del Fondo.

ARTÍCULO 10. MONTO DEL AHORRO: Los asociados al Fondo de Empleados Farma de Colombia deben ahorrar mensualmente como mínimo el 0.3% de su salario básico con destino a su cuenta individual de ahorros permanentes.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para ahorro permanente, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 11 de los Estatutos de FONDOFARMA.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen, a favor de FONDOFARMA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables salvo las excepciones legales

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989). Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

PARAGRAFO: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviese problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

ARTÍCULO 12. RENTABILIDAD: La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. FORMA DE PAGO: La tasa de interés a pagar por el ahorro permanente Será fijada por la Junta Directiva de FONDOFARMA en términos de puntos porcentuales.

Los intereses sobre los Ahorros Permanentes, se liquidarán el último día hábil del mes sobre el saldo, los cuales serán capitalizados en la cuenta de cada asociado.

ARTICULO 14. RETIRO AHORROS PERMANENTES: Los asociados podrán retirar hasta el 80% del total de sus ahorros permanentes del FONDO mientras no sea deudor o codeudor. Y una (1) vez por año, es decir, deberán transcurrir mínimo doce (12) meses entre cada retiro.

CAPÍTULO IV

AHORRO PROGRAMADO CORTO PLAZO

ARTÍCULO 15. DEFINICION: El Ahorro Programado es un servicio que le permite al asociado acumular un determinado monto de ahorro mediante abonos mensuales a una cuenta. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

ARTÍCULO 16. PLAZO: El plazo mínimo de una cuenta de ahorro programado será de seis (6) meses. Y máximo 12 meses. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado, o en pagos parciales, a solicitud del ahorrador.

ARTÍCULO 17. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de cien mil pesos M.Cte (\$100.000).

El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de FONDOFARMA con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo FONDOFARMA cancelará el ahorro programado.

El valor de la cuota no podrá ser modificada dentro del tiempo pactado.

ARTÍCULO 18. RENTABILIDAD: Las tasas de interés a pagar por los ahorros programados serán fijadas por la Junta Directiva de FONDOFARMA en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonarán a cuenta.

ARTÍCULO 19. CANCELACIÓN: El ahorro programado es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de que el asociado requiera disponer de él antes del tiempo pactado, la administración de FONDOFARMA podrá autorizar el reintegro del ahorro programado.

Parágrafo 1: Una vez cumplida la fecha de vencimiento, el asociado deberá informar su interés de devolución del dinero para que sea consignado en la cuenta autorizada o realizar la renovación del mismo mediante formato.

Parágrafo 2: El asociado podrá autorizar por escrito el abono del ahorro programado a alguna obligación vigente con el Fondo de Empleados.

TRASLADO DE RECURSOS ENTRE LÍNEAS DE AHORRO:

El asociado podrá trasladar el monto ahorrado de esta línea a otra modalidad previo notificación por escrito.

ARTÍCULO 20. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de cancelación anticipada del ahorro programado, FONDOFARMA reconocerá el 50% de los intereses hasta esta fecha.

CAPÍTULO V

AHORRO PROGRAMADO A LARGO PLAZO

ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN: El Ahorro Programado es un servicio que le permite al asociado acumular un capital a largo plazo mediante abonos mensuales a una cuenta. El valor acumulado tendrá el destino que determine el asociado.

ARTÍCULO 22. PLAZO: El plazo mínimo de una cuenta de ahorro programado será de doce (12) meses. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado, o en pagos parciales, a solicitud del ahorrador.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

ARTÍCULO 23. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de doscientos mil pesos M.Cte (\$200.000).

El aporte se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de FONDOFARMA con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo FONDOFARMA cancelará el ahorro programado.

El valor de la cuota no podrá ser modificada dentro del tiempo pactado.

ARTÍCULO 24. RENTABILIDAD: Las tasas de interés a pagar por los ahorros programados a largo plazo serán fijadas por la Junta Directiva de FONDOFARMA en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas de ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonaran a cuenta.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN: El ahorro largo plazo es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de que el asociado requiera disponer de él antes del tiempo pactado, la administración de FONDOFARMA podrá autorizar el reintegro del ahorro programado.

Parágrafo 1: Una vez cumplida la fecha de vencimiento, el asociado deberá informar su interés de devolución del dinero para que sea consignado en la cuenta autorizada o realizar la renovación del mismo mediante formato.

Parágrafo 2: El asociado podrá autorizar por escrito el abono del ahorro programado a alguna obligación vigente con el Fondo de Empleados.

TRASLADO DE RECURSOS ENTRE LÍNEAS DE AHORRO:

El asociado podrá trasladar el monto ahorrado de esta línea a otra modalidad previo notificación por escrito.

ARTÍCULO 26. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de cancelación anticipada del ahorro programado, FONDOFARMA reconocerá el 50% de los intereses causados durante el último año.

C A P Í T U L O V I

AHORRO PROGRAMADO DE NAVIDAD

ARTÍCULO 27. DEFINICION: El ahorro de navidad es una línea de ahorro destinada para las compras navideñas de los asociados realizado mediante abonos mensuales.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

ARTÍCULO 28. PLAZO: El ahorro de navidad estará pactado por el tiempo restante a las celebraciones navideñas, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 29. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO DE NAVIDAD: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro de Navidad será de cincuenta mil pesos M.Cte (\$50.000).

El ahorro se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de FONDOFARMA con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo FONDOFARMA cancelará el ahorro de navidad.

El valor de la cuota no podrá ser modificada dentro del tiempo pactado.

ARTÍCULO 30. RENTABILIDAD: La tasa de interés a pagar por el ahorro de navidad será fijada por la Junta Directiva de FONDOFARMA en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas de ahorro de navidad se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonaran a cuenta.

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN: El ahorro de navidad será entregado a los asociados entre el 5 y el 13 de diciembre de cada año, de acuerdo con la programación que para tal fin establezca FONDOFARMA.

ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN: El ahorro navideño es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de que el asociado requiera disponer de él antes del tiempo pactado, la administración de FONDOFARMA podrá autorizar el reintegro del ahorro programado.

Parágrafo 1: Una vez cumplida la fecha de vencimiento, el asociado deberá informar su interés de devolución del dinero para que sea consignado en la cuenta autorizada o realizar la renovación del mismo mediante formato.

Parágrafo 2: El asociado podrá autorizar por escrito el abono del ahorro programado a alguna obligación vigente con el Fondo de Empleados.

TRASLADO DE RECURSOS ENTRE LÍNEAS DE AHORRO:

El asociado podrá trasladar el monto ahorrado de esta línea a otra modalidad previo notificación por escrito.

ARTÍCULO 33. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de cancelación anticipada del ahorro de navidad, FONDOFARMA reconocerá el 50% de los intereses hasta esta fecha.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

CAPÍTULO VII

AHORRO PROGRAMADO FONAHORRITO

ARTÍCULO 34. DEFINICION: FONDOFARMA pone a disposición de sus asociados y sus familias una alternativa de ahorro que le permite incrementar el patrimonio individual de sus hijos y construir con ellos un futuro mejor.

El asociado deberá anexar a su solicitud copia del registro civil como soporte del destino del ahorro.

ARTÍCULO 35. PLAZO: El plazo mínimo de la cuenta FONAHORRITO será de seis (6) meses. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado, o en pagos parciales, a solicitud del ahorrador.

ARTÍCULO 36. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO FONHORRITO: El ahorro mensual que el asociado puede realizar por cada uno de los menores es como mínimo de veinte mil pesos M.Cte (\$20.000).

El ahorro se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de FONDOFARMA con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo FONDOFARMA cancelará la cuenta FONAHORRITO

El valor de la cuota no podrá ser modificada dentro del tiempo pactado.

ARTÍCULO 37. RENTABILIDAD: La tasa de interés a pagar por la cuenta FONAHORRITO será fijada por la Junta Directiva de FONDOFARMA en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas FONAHORRITO se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonarán a cuenta.

ARTÍCULO 38. CANCELACIÓN: El ahorro Fonahorruto es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de que el asociado requiera disponer de él antes del tiempo pactado, la administración de FONDOFARMA podrá autorizar el reintegro del ahorro programado.

Parágrafo 1: Una vez cumplida la fecha de vencimiento, el asociado deberá informar su interés de devolución del dinero para que sea consignado en la cuenta autorizada o realizar la renovación del mismo mediante formato.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

Parágrafo 2: El asociado podrá autorizar por escrito el abono del ahorro programado a alguna obligación vigente con el Fondo de Empleados.

TRASLADO DE RECURSOS ENTRE LÍNEAS DE AHORRO:

El asociado podrá trasladar el monto ahorrado de esta línea a otra modalidad previo notificación por escrito.

ARTÍCULO 39. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de cancelación anticipada de la cuenta FONAHORRITO, FONDOFARMA reconocerá el 50% de los intereses hasta esta fecha.

C A P Í T U L O V I I I

AHORRO PROGRAMADO VACACIONAL

ARTÍCULO 40. DEFINICION: El ahorro Vacacional es una línea de ahorro destinada para los Viajes programados en las Vacaciones de los Asociados realizado mediante abonos mensuales.

ARTÍCULO 41. PLAZO: El ahorro Vacacional estará pactado por el tiempo restante a las vacaciones programadas, con renovación automática, salvo manifestación en contrario por parte del asociado.

ARTÍCULO 42. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO VACACIONAL: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro de Navidad será de cincuenta mil pesos M.Cte (\$50.000).

El ahorro se podrá efectuar mediante descuento de nómina o por fuera de ella, y para este caso se hará mediante consignación o transferencia a la cuenta de FONDOFARMA con su debida confirmación durante los cinco (5) días posteriores a la fecha pactada para realizar la consignación. Al tercer atraso continuo o discontinuo FONDOFARMA cancelará el ahorro de navidad.

El valor de la cuota no podrá ser modificada dentro del tiempo pactado.

ARTÍCULO 43. RENTABILIDAD: La tasa de interés a pagar por el ahorro de navidad será fijada por la Junta Directiva de FONDOFARMA en términos de puntos porcentuales. Los intereses sobre las cuentas de ahorro de navidad se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre el saldo acumulado al mes anterior y se abonaran a cuenta.

ARTÍCULO 44. CANCELACIÓN: El ahorro Vacacional es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de que el asociado requiera disponer de él antes del tiempo pactado, la administración de FONDOFARMA podrá autorizar el reintegro del ahorro programado.

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

Parágrafo 1: Una vez cumplida la fecha de vencimiento, el asociado deberá informar su interés de devolución del dinero para que sea consignado en la cuenta autorizada o realizar la renovación del mismo mediante formato.

Parágrafo 2: El asociado podrá autorizar por escrito el abono del ahorro programado a alguna obligación vigente con el Fondo de Empleados.

TRASLADO DE RECURSOS ENTRE LÍNEAS DE AHORRO:

El asociado podrá trasladar el monto ahorrado de esta línea a otra modalidad previo notificación por escrito.

ARTÍCULO 45. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de cancelación anticipada del ahorro Vacacional, FONDOFARMA reconocerá el 50% de los intereses hasta esta fecha.

C A P Í T U L O X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. FIJACION DE TASAS DE INTERES: La Junta Directiva de FONDOFARMA es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna de FONDOFARMA y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTÍCULO 47. ORIGEN DE FONDOS: Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá constituir diferentes modalidades de ahorro programado simultáneas con cuotas y fechas programadas distintas.

ARTÍCULO 48. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, FONDOFARMA realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 49. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Junta Directiva de FONDOFARMA fijará la política que considere adecuada para cumplir con las

	FONDO DE EMPLEADOS DE FARMA DE COLOMBIA		Fecha de
	REGLAMENTO DE AHORROS Y APORTES		Modificación Junio 30 2022

disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

ARTÍCULO 50. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION: En caso de muerte de un asociado ahorrador, FONDOFARMA pagará a sus beneficiarios el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 51. REGISTRO DE LA INFORMACION: FONDOFARMA llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTÍCULO 52. ACTUALIZACION DE DATOS: El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 53. ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FONDOFARMA. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante Acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la modificación del presente Reglamento queda constancia en el Acta 512 de Reunión de Junta Directiva el 30 de Junio de 2022.



LILIANA DACOSTA
Presidente.